

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, S. A.», con domicilio en Troquel, 10-12, Barcelona, por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y ampliación posterior por Orden de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), en el sentido de incluir un nuevo apartado en el artículo 1.º de la Orden de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), que diga lo siguiente:

Seis tubos de cobre de 8 por 0,35 por 217,5 milímetros, con un peso neto unitario de 16,30 gramos (P. A. 74.07.A-1).

Queda asimismo rectificado el apartado b) de la mencionada Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), de modo que quede redactado en los siguientes términos:

Por cada 100 calefactores que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (no pudiendo acogerse al de admisión temporal por tratarse de piezas terminadas), 100 unidades de cada uno de los productos 3, 4 y 6 anteriormente mencionados y 200 unidades del producto cinco.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de junio de 1978, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y ampliación posterior por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30796 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelería San José, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelería San José, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), ampliada por la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 7 de agosto de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelería San José, S. A.», por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), ampliada por la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre), para la importación de pasta química blanqueada, pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papeles y cartones.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30797 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Motor Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Motor Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 12 de noviembre de 1978, y exclusivamente para los tractores «Ebro», modelos 470 y 684-E, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que fue autorizado a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de camiones y tractores, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30798 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laforest, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laforest, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 19 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laforest, S. A.», por Orden ministerial de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) para la importación de acero aleado de construcción y la exportación de moletas o rascadores para encendedores, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30799 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Pich Aguilera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados diversos y la exportación de tejidos de dichos hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pich Aguilera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida, de poliéster, de rayón viscosa y de rayón acetato, y al exportación de tejidos de dichos hilados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Pich Aguilera, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Lauria, 21, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida (PP. AA. 51.01 A.1.a y A.1.b), de hilados de poliéster (PP. AA. 51.01 A.2.a y A.2.b), de hilados de rayón viscosa (P. A. 51.01 B.1.b) y de hilados de rayón acetato (PP. AA. 51.01 A.3.a y A.3.b), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de poliéster o de poliamida, de fibras textiles artificiales continuas, rayón viscosa o rayón acetato, todos ellos blanqueados, o teñidos o estampados, o sometidos a cualquier otra operación complementaria (partidas arancelarias 51.04 A.2-51.04 B.2-51.04 B.3-51.04 C.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados, contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03 A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada producto a exportar el porcentaje en peso y características del hilado realmente utilizado, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30800

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Centrimetal, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Centrimetal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2864/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y ampliación posterior por Decreto 2813/1976, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Centrimetal, S. A.», por Decreto 2864/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y ampliación posterior por Decreto 2813/1976, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), para la importación de cátodos de cobre y chatarra de cobre; lingotes de bronce y lingotes de estaño, y la exportación de barras, tubos y casquillos de bronce.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30801

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Texel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibra elastómera y la exportación de cintas formadas por dichos hilados e hilados de poliamida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Texel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibra elastómera de «lycra» (fibra sintética a base de poliuretano) y la exportación de cintas formadas por dichos hilados e hilados de poliamida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Texel, S. A.», con domicilio en plaza Cataluña, 9-11, San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibra elastómera de «lycra» (fibra sintética a base de poliuretano) (P. E. 51.01.08) y la exportación de cintas formadas por hilados de «lycra» (fibra sintética a base de poliuretano) e hilados de poliamida (posición estadística 58.01.21).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de los hilados de fibra elastómera de «lycra» contenidos en las cintas exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103 kilogramos con 90 gramos de dichos hilados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de los hilados realmente contenidos, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del